

OFICIO REPAROS Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 190014189003-2021-00402-00

VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO <valexpa@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

01 OFICIO REPAROS Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 190014189003-2021-00402-00.pdf;

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE OPOSICIÓN
Demandante: JOSE ALEXANDER LOPEZ ALBA
Demandado: LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS
Radicado: 190014189003-2021-00402-00

Buenos días en PDF adjunto se remite los reparos a la decisión, para dar tramite al recurso de alzada, en el mismo PDF se remite poder para actuar y lo demás referido.
Se aclara que no se remite con copia de los demás sujetos procesales por el suscrito no tener acceso al expediente.

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
e-mail: valexpa@hotmail.com

CENTRO DE NEGOCIOS CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO 2ª ETAPA, PISO 3, OFICINA 13
POPAYÁN

PODER DEFENSA INCIDENTE DE OPOSICIÓN 190014189003-2021-00402-00

jorge luis solano fajardo <jorge_luis_solano@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 6:12 PM

Para: VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO <valexp@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (710 KB)

CamScanner 16-05-2023 16.01.pdf; CamScanner 16-05-2023 16.00.pdf;

Buenas tardes, envío poder autenticado.

Gracias

Att. Jorge luis solano fajardo

Cc 79836366

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor Juez:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE OPOSICIÓN
EXPEDIENTE: 190014189003-2021-00402-00
ACTOR: JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ
DEMANDADO: LILIANA MARCELA WILCHEZ



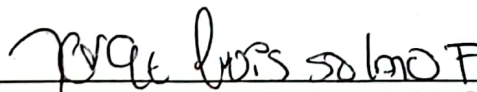
JORGE LUIS SOLANO FAJARDO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO, Abogado titulado e inscrito mayor de edad y vecino de Popayán, con cédula de ciudadanía No. 79'653.581 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 93016 del C.S.J., para que asuma la defensa de mis intereses señalando los reparos y sustentando la apelación concedida en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para: Conciliar, tramitar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer incidentes, nulidades, recibir, retirar, cobrar depósitos judiciales y todas las demás facultades propias de su cargo que garanticen nuestra defensa, y demás facultades establecidas en el Código General del Proceso Art. 77.

Ruego conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,


JORGE LUIS SOLANO FAJARDO
Cédula No. 79'836.366 de Bogotá

79836366 D19


VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
Cédula No. 79.653.581 de Bogotá
T.P. N° 93016 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4927

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Circuito de Armenia, compareció: JORGE LUIS SOLANO FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079836366 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Luis Solano
----- Firma autógrafa -----



3955bbf580

16/05/2023 15:39:20



4927-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Carlos Ramirez Gomez



JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ

Notario (3) del Circuito de Armenia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3955bbf580, 16/05/2023 15:43:09



Fwd: RENUNCIA DE PODER - JORGE LUIS SOLANO FAJARDO

jorge luis solano fajardo <jorge_luis_solano@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:56 PM

Para: valexpah@hotmail.com <valexpah@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

Renuncia al poder Jorge Luis Solano Fajardo Mayo 16 del 2023.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: JUAN CARLOS ESPINOSA MOGROVEJO <jk74esmo@gmail.com>

Sent: Tuesday, May 16, 2023 4:12:44 PM

To: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge_luis_solano@hotmail.com <Jorge_luis_solano@hotmail.com>; candelariamartinez75@gmail.com <candelariamartinez75@gmail.com>; asjudinetpopayan@outlook.com <asjudinetpopayan@outlook.com>

Subject: RENUNCIA DE PODER - JORGE LUIS SOLANO FAJARDO

Señor.

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE POPAYAN.

Radicado: 19001418900320210040200.

Demádate: José Alexander López Alba.

Demandado: Liliana Marcela Wilches Arcos.

Asunto: Renuncia al poder.

Cordial y respetuoso saludo.

Juan Carlos Espinosa Mogrovejo, identificado con Cédula de Ciudadanía numero 76.319 209 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 248.308 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial del señor **Jorge Luis Solano Fajardo** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.836.366, de manera respetuosa informo al despacho que renuncio al poder, por el otorgado, para lo cual certifico que el señor Jorge Luis Solano Fajardo, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atentamente,



Juan Carlos Espinosa Mogrovejo.

C.C # 76.319.209 de Popayán – Cauca.

T.P # 248.308 del Concejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 4 # 7 – 82 Edificio los Leones Oficina 205

Correo Electrónico: jk74esmo@gmail.com

Celular: 312 658 4148.

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE OPOSICIÓN
Demandante: JOSE ALEXANDER LOPEZ ALBA
Demandado: LILIANA MARCELA WILCHEZ ARCOS
Radicado: 190014189003-2021-00402-00

En mi calidad de apoderado, conforme al poder que adjunto, igualmente se acredita la renuncia del anterior apoderado y paz y salvo del mismo, por lo cual se asume el proceso en estado que se encuentra, con lo cual procedo fundado en el recurso propuesto y concedido a exponer los reparos a la decisión que despacho desfavorablemente el incidente de oposición al secuestro formulado por intermedio de apoderado por el poseedor del vehículo, con apego a lo establecido en los articulo 129 y siguientes y 596 del Código General del Proceso, en este sentido procedo:

REPAROS A LA DESICIÓN

Como se observa en el acta Señala el despacho procedió a decidir sobre el incidente sin tener en cuenta las pruebas documentales aportadas y demás solicitadas y además decretadas en el auto 1475 de abril 25 de 2023, donde habían sido decretadas, el despacho sin fundamento legal o jurisprudencial, y desconociendo la normatividad procesal, lo cual constituye una violación flagrante a las garantías que como tercero poseedor de buena fe tiene, al proceder y decidir de manera anticipada, no permitió ni valoro las pruebas aportadas ni las solicitadas que establecen de manera clara la posesión de plena de buena fe que se ostenta sobre el vehículo, desconoció

que la demandada vendió con contrato debidamente autenticado, que en todas las pruebas documentales aportadas se acreditaba que mi mandante, un elemento fundamental de a quien se le inmovilizo el vehículo, que fue mi mandante el que pago el crédito del carro, y que si bien no ha podido hacer papeles a su nombre porque la aquí demandada se ha, convenientemente negado a hacerlo y curiosamente suscribe un contrato de transacción en donde pone en garantía un vehículo que años atrás vendió, y del cual además se pondrá en conocimiento de la fiscalía dicho hecho, ya que presuntamente se puede estar incurriendo en conductas penales a saber fraude procesal y falsedad en documento privado, y de plano el despacho no solo no observa ello sino que no da la oportunidad procesal para acreditar la posesión, debido a ello se debe revisar la actuación del ad quo, a fin de corregir los yerros en que se ha incurrido, y garantizar el debido proceso a mi mandante que se ha vulnerado al, de plano no valorar las pruebas aportadas, que por su contenido son prueba plena que acredita que mi mandante es poseedor de buena fe, y que adquirió dicha posesión de manera legal con documento privado debidamente autenticado el 1 de noviembre de 2019, es decir de 3 años antes del supuesto contrato de transacción con fundamento en el cual se embargó el vehículo de mi mandante, el artículo 338, parágrafo primero, numeral segundo el cual señala y transcribo:

*2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión **y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre**, o los acredita mediante testimonios de personas que puedan comparecer de inmediato. El demandante que solicitó la entrega, podrá también pedir testimonios relacionados con la posesión del bien, de personas que concurran a la diligencia. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y ordenará el interrogatorio bajo juramento del opositor, si estuviere presente.*

El despacho en su proveído, no practica pruebas, y con todo respeto en el proveído se puede observar que no tiene en cuenta lo expuesto en la oposición y lo

solicitado, es de presumir que ante pregunta del despacho se inducido a error al no formular de manera adecuada la pregunta mi mandante manifestó la tenencia, asimismo debe tenerse en cuenta que un particular no tiene claros los conceptos entre tenencia y posición, en todo caso dicha declaración debe ser mirada en contexto, completa, y claramente refiere que es el poseedor y así lo pretende demostrar con todos los documentos que refiere y sus actuaciones, lo cual se produjo de manera clara y consistente.

Con base en lo anteriormente expuesto muy respetuosamente

SOLICITO

Se acepte la APELACIÓN, y se ordene REVOCAR la decisión que por este medio se impugna, y en consecuencia se acepte la oposición planteada.

Del Señor Juez

Atentamente,



VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
Cédula No. **79.653.581** de Bogotá
T.P. **93016** del C.S.J.